

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3670/87 DE LA COMISIÓN**

de 8 de diciembre de 1987

**por el que se modifican los límites cuantitativos fijados a la importación de determinados productos textiles originarios de Hungría y Rumanía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7 y el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 4136/86 recoge los límites cuantitativos acordados con terceros países y establece el reparto de los mismos entre los Estados miembros para 1987;

Considerando que la Comunidad, en acuerdos bilaterales con países abastecedores, se comprometió a realizar un reajuste de los repartos entre los Estados miembros para garantizar una mejor utilización y a establecer procedimientos eficaces y rápidos para modificar los mencionados repartos;

Considerando que Rumanía ha solicitado que se haga un reajuste de los repartos entre Estados miembros de los límites cuantitativos acordados, con el fin de tener en cuenta la evolución de las corrientes comerciales y permitirles una mejor utilización de dichos límites comunitarios;

Considerando que el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 4136/86 prevé que pueden aumentarse los límites cuantitativos cuando surjan necesidades de importación suplementarias;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de Hungría y Rumanía establecidos en los Anexos III y IV del Reglamento (CEE) nº 4136/86 quedan modificados para el año 1987 tal como se indica en los Anexos I y II.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre 1987.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

## ANEXO I

## LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS Y REGIONALES

acordados para los años 1987 a 1991

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Años	Límites cuantitativos anuales
91	62.04 A II B II	62.04-23, 73	Tiendas	Hungría	toneladas	1987 1988 1989 1990 1991	438 448 466 485 504

## ANEXO II

## REPARTO ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS COMUNITARIOS ACORDADOS PARA EL AÑO 1987

Categoría	Número del arancel aduanero común (1987)	Código Nimexe (1987)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987.
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, distintos de las cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos de bucles de la clase esponja), y de chenilla	Rumanía	I D	toneladas	56 370
15	61.02 B I a) II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02-05, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40	Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintas de las « parkas ») (de la categoría 21)	Rumanía	I UK	1 000 piezas	340 101
17	61.01 B V a) 1 2 3.	61.01-34, 36, 37	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Rumanía	F BNL	1 000 piezas	127 84
91	62.04 A II B II	62.04-23, 73	Tiendas	Hungría	BNL CEE	toneladas	26 438